

MARIA LIDON NEBOT LOZANO SSCC/INSS/SEG-SOCIAL

23/11/200614:29

Para:

INSS, 199DIRP

ee:

Asunto:

INSS.199DIR

PR

El Tribunal Supremo V los ERES MODIFICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA NATURALEZA DE LOS

CESES DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

El Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de octubre de 2006, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina y debatida en sala General, ha modificado su criterio, mantenido reiteradamente hasta la fecha, consistente en calificar como voluntaria la extinción del contrato de trabajo cuando el trabajador se acoge voluntariamente a IOS planes de prejubilación autorizados en expediente de regulación de empleo (EREL Y ello, a efectos de acceder a la jubilación anticipada o de la aplicación de coeficientes reductores más beneficiosos.

La mencionada sentencia afirma que, con independencia de que en el marco del ERE exista un acuerdo sobre prejubilaciones, "lo cierto es que el cese del actor está dentro de las extinciones autorizadas en el expediente y, en consecuencia, la relación laboral no se ha extinguido por la libre voluntad del trabajador, sino por una causa económica, técnica, organizativa o productiva, constatada por la Administración, y que ha determinado un despido colectivo autorizado, ya que esta calificación se produce, bien cuando se determinen los trabajadores de forma directa y nominal en la propia resolución administrativa, bien cuando se determinen por el empresario con o sin aceptación previa del trabajador. Y así, aun cuando la opción por la prejubilación sea voluntaria, el cese no puede calificarse como tal.

Finalmente, se declara que el carácter involuntario de los ceses no deriva de la aplicación de la Ley 52/2003, sino que en nada incide la reforma operada por la misma, ya que con ella sólo vino a reconocerse que ésta es la interpretación correcta.

Esta tesis enlaza con las previsiones contenidas en el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad social, firmado el 13 de julio de 2006 (en concreto, la medida IV.2.c>, razón por la que se ha considerado oportuno asumir la nueva doctrina en la gestión de este Instituto sin esperar a la entrada en vigor de la futura Ley que incorpore las medidas pactadas.

En breve se modificará el Criterio 2005/2 y recibireis instrucciones de la Subdirección General de Gestión a efectos de revisar determinadas actuaciones previas.

Os adjunto la sentencia en documento aneio.

Lidón Nebot Lozano